

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 064 del 18 de agosto de 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 02- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRANGAN, JUAN CARLOS CASAS SEGURA y la señora FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOSO, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GJK-121"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución No. 67 del 30 de enero de 2014, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$688.101.447) M/CTE más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:

- CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 153.826.491) por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 165.625.966) por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 178.525.392) por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 188.891.598) por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.232.000) por concepto de multa, equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMLMV) más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 11 de octubre de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 02- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRANGAN, JUAN CARLOS CASAS SEGURA y la señora FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOSO, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.GJK-121"

3. Que mediante Auto No. 38 del 30 de enero de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de las siguientes cuentas bancarias:

TITULAR	DOCUMENTO	No. DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA
FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOZO	51.789.914	305445	BANCOLOMBIA
FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOZO	51.789.914	366819	BANCO BCSC
JUAN CARLOS CASAS SEGURA	79.592.742	781083	BANCOLOMBIA

sobre las cuales, las entidades bancarias correspondientes realizaron el registro en las respectivas cuentas bancarias.

4. Que mediante Auto No. 056 del 05 de febrero de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 002-2019, por la suma total de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 688.101.447) MCTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

5. Que mediante Auto No. 695 del 12 de noviembre de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo del siguiente bien inmueble:

NOMBRE	DOCUMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION CATASTRAL
CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA	77.018.413	190 – 52001	Carrera 4A No. 1A – 64 casa y solar

sobre el cual, la oficina de instrumentos públicos de Cesar – Valledupar realizó la inscripción de la respectiva medida.

6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 179 el 18 de noviembre de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 02- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRANGAN, JUAN CARLOS CASAS SEGURA y la señora FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOSO, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.GJK-121"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.002- 2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GJK-121, en contra del señor CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.018.413, CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRAGAN identificado con cedula de ciudadanía No. 19.472.178, JUAN CARLOS CASAS SEGURA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.592.742 y la señora FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOSO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.789.914, por la suma total de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$688.101.447), por concepto de canon superficiario correspondiente al I II y III año de la etapa de exploración, I año de la etapa de construcción y montaje mas multa equivalente a dos salarios mínimo mensuales legales vigentes (2 SMLMV) más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, CARLOS EDUARDO GONZALEZ BARRAGAN, JUAN CARLOS CASAS SEGURA y la señora FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOSO.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo